

**Entidad fiscalizada:** Municipio de Tanlajás  
**Número de auditoría:** AED/MP-12/2018  
**Tipo de auditoría:** de desempeño

### **I. Criterios de selección**

Esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Para reforzar la idoneidad, la relevancia, confiabilidad y objetividad de los criterios, se consideraron diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos, principios y mejores prácticas; lo que permitió contar con una base suficiente para valorar la evidencia, desarrollar los hallazgos de la revisión, formular conclusiones y emitir recomendaciones debidamente sustentadas, con relación al objetivo de la auditoría.

En este sentido, la auditoría se planificó y se desarrolló de tal manera que es posible determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos aplicados, para obtener una seguridad razonable de que el alcance y el objetivo cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal.

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de las políticas públicas, planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

### **II. Objetivo**

El objetivo de esta auditoría consistió en verificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para dar cumplimiento a las principales funciones y atribuciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como el grado de cumplimiento que registran los programas y que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía; además, identificar áreas de mejora para emitir recomendaciones que contribuyan a añadir valor a la gestión de la entidad.

### **III. Alcance**

El alcance de esta auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2018 y comprende la revisión de las principales acciones realizadas para cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario.

Durante la ejecución de la auditoría de desempeño se verificó la existencia de los planes y programas que mandata el marco legal correspondiente, así como la congruencia que guardan dichos instrumentos; asimismo, se evaluó el diseño, el cumplimiento y los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, considerando las metas de gasto. También, se

verificó el cumplimiento de aquellos programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que constituyen la categoría y estructura programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos y del gasto público para el cumplimiento de los objetivos y metas, lo cual considera el gasto no programable. Además, permiten identificar actividades específicas, así como las unidades responsables que participan en la ejecución.

Por último, los programas presupuestarios son el elemento fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual se constituye como el conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto y promover una adecuada rendición de cuentas. Durante su elaboración se establecen objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, los cuales funcionan como instrumentos para su evaluación; además, permiten medir el impacto que se logra con su implementación.

Grafico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

#### IV. Antecedentes

Los antecedentes y el diagnóstico que se presentan a continuación fueron elaborados con el propósito de dar a conocer, de manera general, el contexto socioeconómico en el cual se desenvuelve el municipio. Mediante los datos que ofrecen, es posible advertir las carencias y prioridades a las cuales se deberían orientar las políticas públicas, los planes y los programas, con la finalidad de generar un desarrollo equilibrado que contribuya a abatir el rezago en infraestructura y servicios municipales, así como a generar condiciones que ataquen la pobreza y la desigualdad.

Tanlajás es uno de los 58 municipios que conforman el estado de San Luis Potosí; se localiza en la zona huasteca; tiene una altura de 40.0 metros sobre el nivel del mar; posee una extensión territorial de 375.4 km<sup>2</sup> y su densidad demográfica es de 52.0 habitantes/km<sup>2</sup>.

Sus límites son: al norte con Ciudad Valles, al sur con San Antonio, al este con Tamuín y San Vicente Tancuayalab y al oeste con Tancanhuitz de Santos. Tiene una distancia aproximada a la capital del estado de 312.0 km, con un tiempo aproximado de traslado de 3 horas 59 min.

Con relación a los recursos naturales, cuenta con tierras de cultivo agrícola y pastos para la cría de ganado. La temperatura media anual es de 25.0°C y una precipitación pluvial de 2,488.0 mm.

El municipio posee al centro, sur y oeste suelo de tipo vertisol pélico y en menor grado se detectan rendzina y regosol crónico con clase de textura fina. Al norte, noreste y este los suelos son formados con predominancia del regosol calcárico y en menor escala por vertisol pélico con texturas finas.

Sus principales actividades económicas son: agricultura y ganadería.

### **Diagnóstico**

De acuerdo a la encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el municipio tiene una población de 19,750 habitantes; de los cuales 7,378 son mujeres y 7,108 son hombres, los cuales representan 37.4% y 36.0%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 0.0% del total, la de población rural es de 100.0%; los grupos étnicos que predominan en la región son los huastecos, nahuas, pames, totonacos, chichimecas y tepehuas. La migración asciende a 2.1%.

El número de habitantes estimado por el Consejo Nacional de Población para 2018 es de 20,479, de los cuales el 49.4% corresponde a mujeres y el 50.6% a hombres.

El grado de marginación del municipio es Alto, ocupa la posición 11 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

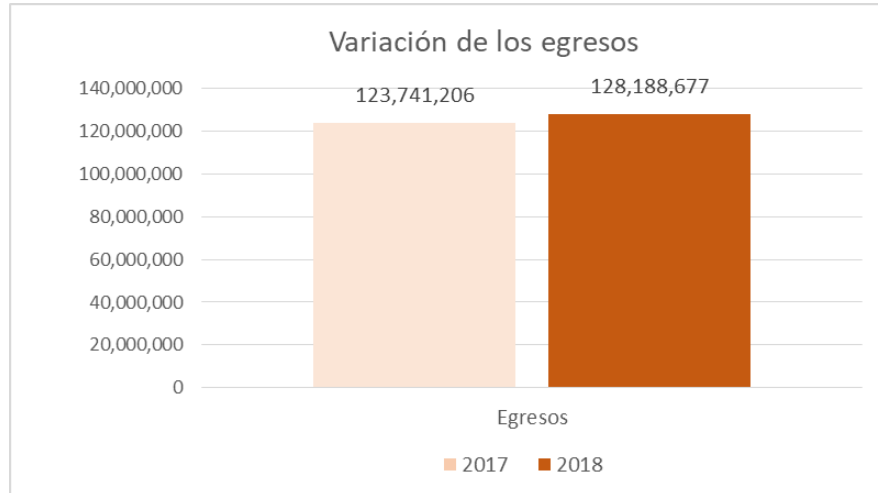
El grado de escolaridad es de 6.8 años, la Población Económicamente Activa es de 30.7% del total y el ingreso corriente per cápita es de 859 pesos.

Con relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2015 muestra que el 12.9% de las viviendas del municipio dispone de agua entubada de la red pública, el 26.3% dispone de drenaje, el 92.2% dispone de energía eléctrica y el 88.8% cuenta con piso firme.

Por otro lado, las cifras de las carencias que registra el municipio, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, son las siguientes: por acceso a los servicios básicos de la vivienda, 86.9%; por calidad y espacio de la vivienda, 51.8%; por acceso a la alimentación, 45.6%; por acceso a los servicios de salud, 4.8%; y por acceso a la seguridad social, 85.1%.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2018, el ayuntamiento registró un egreso de \$128,188,677; el cual fue superior en 3.6% con relación a los \$123,741,206 correspondientes a 2017; con una diferencia de \$4,447,471. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos



Fuente: Elaboración propia con información de Cuenta Pública

Los antecedentes, el diagnóstico y los indicadores que se presentan en los párrafos siguientes, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la ahora Secretaría de Bienestar; el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; así como información financiera contenida en la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

### Indicadores de desempeño financiero municipal

La información presentada en este apartado tiene como propósito aportar un enfoque diferente al socioeconómico; los resultados de las razones financieras aplicadas al municipio de Tanlajás, contribuyen a conocer el desempeño de sus finanzas, así como algunas de sus prioridades en el uso de los recursos.

Para contar con un punto de referencia que nos indique si los resultados son positivos o no, para cada uno de los indicadores se presenta la media que registraron los municipios del estado con cifras de 2018.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	128,854,772	666,095	-4,669,269	Una recaudación razonablemente más alta es mejor
		V2= Gasto devengado	128,188,677			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2) - 1) * 100$	V1= Ingresos recaudados	128,854,772	10.7%	13.2%	Menor diferencia mejor estimación de ingresos
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	116,368,721			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2) - 1) * 100$	V1= Gasto devengado	128,188,677	10.2%	12.3%	Menor diferencia mejor estimación de egresos
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	116,368,721			
Autonomía financiera	$(V1/V2) * 100$	V1= Ingresos propios	883,165	0.7%	6.9%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	128,854,772			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	914,442	0.1	0.7	Razonablemente más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	16,635,125			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	7,375,409	0.4	0.9	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	16,635,125			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2) * 100$	V1= Inversión pública	75,882,045	59.2%	46.3%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	128,188,677			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	75,882,045	3,705	3,029	Más alto es mejor
		V2= Población 2018**	20,479			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Gasto corriente	47,454,375	37.0%	48.2%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	128,188,677			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Servicios personales	26,996,932	21.1%	23.4%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	128,188,677			

\* Se obtuvo una media aritmética con la información del ejercicio fiscal 2018 de los 58 municipios del estado

\*\* Población proyectada para 2018 por el Consejo Nacional de Población

Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

### Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

**Equilibrio presupuestal:** indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

**Eficiencia presupuestal de los ingresos:** evalúa la precisión del municipio para estimar los ingresos que recibirá, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento a sus obligaciones.

**Eficiencia presupuestal de los egresos:** valora la capacidad de planeación del gasto por parte del municipio; se pretende que el gasto sea lo menos desigual al presupuesto autorizado.

**Autonomía financiera:** mide la capacidad del municipio para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

**Liquidez:** indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

**Solvencia:** evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

**Proporción del gasto de inversión:** mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a la infraestructura y servicios; con relación al gasto total.

**Inversión pública per cápita:** indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por cada habitante.

**Proporción del gasto corriente con relación al gasto total:** determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar sus funciones administrativas, comparado con el gasto total.

**Proporción de los servicios personales con relación al gasto total:** muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

## **V. Procedimientos de auditoría aplicados**

Para las auditorías de desempeño al ejercicio fiscal 2018, se determinó aplicar un procedimiento general para cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que invariablemente por estas transita el presupuesto público y permiten identificar en qué, cómo, y para qué se gasta. Durante su desarrollo se genera información sobre los resultados e impacto de la gestión gubernamental, y si se ha atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

### **Procedimiento general por etapa del ciclo presupuestario**

**Planeación:** tiene como propósito conformar una visión de desarrollo; sienta las bases para ordenar la asignación de recursos de tal manera que estos no se desvíen de las acciones que permitirán el logro de los objetivos y metas de gobierno.

**Procedimiento general 1.** Verificar que se hayan establecido debidamente los objetivos de gobierno a corto, mediano y largo plazo, así como las estrategias que permitirán su logro.

**Programación:** inicia con la estimación de los recursos de los cuales se dispondrá durante el ejercicio fiscal; con base en ello, y en congruencia con los objetivos definidos en la etapa de planeación, se precisan los programas presupuestarios que se ejecutarán, considerando objetivos, metas e indicadores; concluye cuando se presenta y aprueba el presupuesto de egresos.

**Procedimiento general 2.** Verificar que para la asignación de recursos se hayan considerado los elementos necesarios para el logro de los objetivos.

**Presupuestación:** consiste en establecer el destino de los recursos, lo cual se logra mediante el presupuesto de egresos y los programas contenidos en él. Para la asignación del dinero público se deben considerar las etapas de planeación y programación.

**Procedimiento general 3.** Verificar que la distribución y el destino de los recursos públicos a cargo de la entidad fiscalizada se hayan efectuado de conformidad con la normatividad aplicable.

**Ejercicio:** conforme al marco legal aplicable y en apego a un calendario determinado, se aplican los recursos destinados a programas y proyectos, llevando a la práctica lo establecido en la fase de programación. El presupuesto se gasta atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y economía, con una lógica que cumpla con los objetivos y genere resultados.

Procedimiento general 4. Verificar que durante la ejecución de las acciones para las cuales se asignaron recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Seguimiento: se monitorea el avance que registran los indicadores de los programas y el ejercicio de los recursos; permite evaluar las estrategias y adecuarlas a las circunstancias cambiantes, además de contribuir a la toma de decisiones oportunas con información de calidad para la asignación y reasignación del gasto.

Procedimiento general 5. Verificar que la entidad fiscalizada cuente con mecanismos para monitorear el avance de las metas e indicadores de sus programas.

Evaluación: se comparan los resultados logrados con relación a los programados para identificar desviaciones y adoptar las medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos y metas. En general, determina si la asignación de recursos fue pertinente.

Procedimiento general 6. Verificar el cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada, así como los instrumentos con los que cuenta para llevar a cabo la evaluación correspondiente.

Rendición de cuentas: se da cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, se detectan y se corrigen posibles deficiencias y, en su caso, se aplican las sanciones correspondientes. El fin de la rendición de cuentas es informar y justificar a los ciudadanos sobre el ejercicio de los recursos y garantizar un adecuado uso de los recursos.

Procedimiento general 7. Verificar que la entidad fiscalizada, además de presentar Cuenta Pública, ha cumplido con las principales disposiciones en materia de transparencia relacionadas con sus programas.

Cada uno de los procedimientos generales fue aplicado mediante procedimientos específicos.

## **Planeación**

### Procedimiento específico 1.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación.

#### Resultado 1

La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación; la cual se encuentra considerada en la estructura orgánica del Ayuntamiento y se denomina Dirección de Planeación Municipal y Tesorería, además depende de la Secretaría General; sin embargo, el marco normativo que le aplica no considera atribuciones que la faculten para llevar a cabo las funciones mencionadas.

Asimismo, se detectó que la entidad fiscalizada no brinda capacitación a los servidores públicos responsables de las funciones de planeación, programación y presupuestación.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 14 de agosto de 2019, mediante el oficio D.P.M./75/2019 de fecha agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *la Dirección de Planeación se creó hasta el 2019, en la segunda mitad del mes de febrero, por lo que las acciones mencionadas dentro de las facultades del departamento para el año anterior, no se llevaron a cabo al no haber una figura encargada de ello, con lo que respecta a las que deben ser las*

*atribuciones, es imposible solventar ante la falta de información y de metodologías y herramientas de planeación que no fueron utilizadas.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-001/1.1 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá incorporar las funciones de planeación, programación y presupuestación, entre las atribuciones del área de Dirección de Planeación Municipal y Tesorería lo cual deberá estar institucionalizado mediante el marco normativo interno.

Además, se deberá impartir capacitación a los servidores públicos adscritos al área que lleve a cabo las funciones descritas, con el propósito de fortalecer sus capacidades profesionales.

#### Procedimiento específico 1.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que cada uno de ellos cuenta con los elementos que establece la normatividad aplicable.

#### Resultado 2

La entidad fiscalizada no cuenta con los siguientes instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí: programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales.

En particular, no se elaboraron los programas operativos anuales en los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, mediante los cuales se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipal, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales; y además, deberían precisar metas, indicadores de evaluación, asignando recursos, determinando responsables y fijando tiempos de ejecución.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 14 de agosto de 2019, mediante el oficio D.P.M./75/2019 de fecha agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *actualmente nos encontramos en proceso de elaboración de varios instrumentos, por cada uno de los departamentos, los cuales desconocían todas las disposiciones con respecto a la planeación y normativa de programación presupuestal, en este sentido, hemos realizado un primer taller para elaboración de manuales de organización y manuales de procedimientos, como algo básico que cada departamento debe poseer para tener clara su función y atribuciones, así como el modo de operar. Cuando se tengan dichas acciones se procederá a los planes regionales, sectoriales, especiales e institucionales.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.



## AED/MP-12/2018-05-002/1.2 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá contar con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; o en su caso, justificar la improcedencia de elaborar los instrumentos de planeación que no fueron identificados.

Por último se deberán realizar los programas operativos anuales en los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Al respecto, es importante considerar que una vez que se elaboren los programas presupuestarios, estos cumplirían con cada una de las especificaciones requeridas por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí para los programas operativos anuales.

### Procedimiento específico 1.3

Verificar que los instrumentos de planeación de la entidad fiscalizada se hayan sujetado al Plan Estatal de Desarrollo y guarden congruencia entre sí.

#### Resultado 3

Los planes y programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del estado de San Luis Potosí. Así mismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles superiores; es decir, guardan congruencia entre sí.

### Procedimiento específico 1.4

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con facultades y atribuciones para ejecutar los planes y programas comprometidos para el ejercicio fiscal, o en su caso, se trata de objetivos relacionados con el cumplimiento a obligaciones dispuestas por ordenamientos legales.

#### Resultado 4

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada contienen objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

### Procedimiento específico 1.5

Verificar que los programas presupuestarios o aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas para los indicadores de la entidad fiscalizada, contengan objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, hayan llevado a cabo acciones que atiendan a dicho fin.

#### Resultado 5

Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

#### Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada no presentó información o documentación para justificar y aclarar el resultado.

Mediante el acta circunstanciada No. ASE-AED/MP-10/12/2018-RP, con fecha 30 de agosto de 2019 la entidad fiscalizada acordó lo que a continuación se describe: *se tienen planes de trabajo que hayan construido hasta el momento, para analizarlos con respecto a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo.*

Debido a que las acciones descritas se llevarán a cabo en fechas posteriores, el resultado se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-003/1.5 **Recomendación**

Los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes, deberán contener elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

#### **Programación**

##### Procedimiento específico 2.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con claves presupuestarias y que estas cumplen con las disposiciones normativas aplicables.

##### Resultado 6

La entidad fiscalizada no cuenta con claves presupuestarias que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 14 de agosto de 2019, mediante el oficio TES-59-09/2019 de fecha agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *El municipio de Tanlajás se compromete a realizar las acciones que permitan sistematizar la información del presupuesto de egresos de los ejercicios subsecuentes mediante claves presupuestarias y estructuras programáticas, de conformidad con los lineamientos emitidos por el CONAC.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-004/2.1 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá en los ejercicios subsecuentes, sistematizar la información de su presupuesto de egresos mediante claves presupuestarias y estructuras programáticas, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática.

### Procedimiento específico 2.2

Evaluar el diseño de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, para lo cual se deberá verificar que se haya atendido a la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

#### Resultado 7

La entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios que son pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual se constituye como el conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto y promover una adecuada rendición de cuentas.

#### Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada no presentó información o documentación para justificar y aclarar el resultado descrito, por lo cual se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-005/2.2 **Recomendación**

En los ejercicios subsecuentes la entidad fiscalizada deberá elaborar programas presupuestarios, los cuales deberán contar con el importe aprobado para su ejecución, así como los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación; para ello, se deberá atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Los programas presupuestarios deberán ser registrados en la contabilidad desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución.

### Procedimiento específico 2.3

Evaluar el diseño de los programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y de las metas establecidas para los indicadores, así como la observancia de un enfoque a resultados.

#### Resultado 8

Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 332 obras y acciones. Este programa no contiene objetivos que, para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre la etapa de planeación estratégica y la etapa de programación.

Asimismo, el programa de obras y acciones no permite identificar su contribución al cumplimiento de los planes estatal y municipal de desarrollo, de la misma manera no contiene metas e indicadores con un enfoque a resultados para su seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada cataloga como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 14 de agosto de 2019, mediante el oficio D.P.M./75/2019 de fecha agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *que cada departamento tenga claro cómo se debe elaborar el POA y poder relacionarlo con un programa presupuestario.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-006/2.3 **Recomendación**

Las obras y acciones representan los bienes y/o servicios que genera y entrega la entidad fiscalizada, por lo cual deberán ser consideradas en los componentes o en las actividades que conformen los programas presupuestarios que se comprometan para los ejercicios subsecuentes.

### **Presupuestación**

#### Procedimiento específico 3.1

Verificar que en el presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada se hayan incluido las prioridades de gasto, los programas y proyectos, el listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión aprobados, así como la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

#### Resultado 9

El presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada no incluye todos los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular lo siguiente:

- Programas y proyectos a ejecutar.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Lo cual dificulta el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Además, al comparar la información contenida en el presupuesto de egresos contra el presupuesto devengado reportado en Cuenta Pública, se identifica la siguiente diferencia:

- a) El importe contenido en el presupuesto de egresos es superior por \$11,819,956.00 en relación al devengado.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 14 de agosto de 2019, mediante el oficio TES-59-09/2019 de fecha agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *El municipio de Tanlajás reitera el compromiso de realizar las acciones necesarias para que en los ejercicios subsecuentes se incluyan los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así mismo en cuanto a la diferencia a la que hace mención cabe señalar que dicha diferencia corresponde a las modificaciones (Ampliaciones y Reducciones) que sufrió el presupuesto de egresos 2018 por concepto de participaciones extraordinarias, devolución de ISR, recuperación de IVA.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

### AED/MP-12/2018-05-007/3.1 **Recomendación**

- En los ejercicios subsecuentes, la entidad fiscalizada deberá incluir en el presupuesto de egresos, los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:
- Prioridades del gasto.
- Programas y proyectos a ejecutar.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica.

Asimismo, una vez que se elaboren, se ejecuten y se registren contablemente los programas presupuestarios, estos deberán ser modificados en función de las afectaciones que registre el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal.

### **Ejercicio**

#### Procedimiento específico 4.3

Verificar que se haya atendido al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que se entregaron con los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

#### Resultado 10

Como resultado de los trabajos de auditoría, los cuales incluyeron visita domiciliaria; se verificó que la entidad fiscalizada atendió al principio de eficacia en la ejecución de la siguiente acción: "Estímulos a la educación (becas) para diferentes grados", en beneficio de 276 alumnos, con un presupuesto ejercido de \$213,000.00 mediante las cuales se cumplió con el objetivo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### Resultado 11

Como resultado de los trabajos de auditoría, los cuales incluyeron visita domiciliaria; se verificó que la entidad fiscalizada atendió al principio de eficacia en la ejecución de la siguiente acción: "Suministro de despensas para grupos vulnerables" en beneficio de 2,600 personas, con un presupuesto ejercido de \$559,350.00 mediante las cuales se cumplió con el objetivo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **Seguimiento**

#### Procedimiento específico 5.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

## Resultado 12

La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de sus programas, la cual depende de la Secretaría General y se denomina Dirección de Planeación Municipal y Tesorería.

Sin embargo, no se identificó marco normativo interno que establezca las atribuciones correspondientes.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 14 de agosto de 2019, mediante el oficio D.P.M./75/2019 de fecha agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *para los temas de evaluación y seguimiento (el sistema de evaluación del desempeño está en construcción), se tienen los informes de actividades de los departamentos del ayuntamiento desde el mes de octubre de 2018 a julio de 2019. Asimismo, se hizo petición de los formatos de transparencia y rendición de cuentas que cada departamento hace llegar a la unidad de transparencia.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

### AED/MP-12/2018-05-008/5.1 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá incorporar la función de seguimiento, entre las atribuciones del área de Dirección de Planeación Municipal y Tesorería lo cual deberá estar institucionalizado mediante el marco normativo interno.

### Procedimiento específico 5.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

## Resultado 13

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 14 de agosto de 2019, mediante el oficio D.P.M./75/2019 de fecha agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *Se presenta oficio número P.M./148/2019 del mes de abril de 2019 donde conforme al contenido del oficio N° SF/DGPP-R0455/2019 emitido por la Secretaría de Finanzas referentes (sic) a lo que establece el artículo 78 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su fracción II inciso a) y de los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se les instruye, en el contexto de la implementación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, coordinar y dar seguimiento a las*

*acciones necesarias para cumplir con los requisitos de la normatividad vigente, con la finalidad de consolidar el SED en el Ayuntamiento.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-009/5.2 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá implementar un sistema o instrumento para dar seguimiento a sus programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

#### Procedimiento específico 5.3

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada o aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores de la entidad fiscalizada, emite informes de avance con una periodicidad no mayor a tres meses.

#### Resultado 14

El área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los programas no genera los informes correspondientes.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 14 de agosto de 2019, mediante el oficio TES-59-09/2019 de fecha agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *El municipio de Tanlajás adjunta en digital archivo del establecimiento del sistema de evaluación del desempeño el cual está en revisión, así como un borrador de un formato en Excel para evaluación y seguimiento.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-010/5.3 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

#### Procedimiento específico 5.4

Verificar que los informes de avance de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, son presentados al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

#### Resultado 15

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 14 de agosto de 2019, mediante el oficio D.P.M./75/2019 de fecha agosto de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *con respecto al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) este se encuentra en elaboración, mientras se realizan tareas que serán parte de su metodología, como son los informes, se tiene el documento oficial en revisión.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-011/5.4 **Recomendación**

Una vez que el área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios emita informes de avance, se deberán presentar oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

#### Procedimiento específico 5.5

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área que realice la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, es veraz, adecuada y oportuna.

#### Resultado 16

La Dirección de Planeación Municipal, es la responsable de comprobar la veracidad y oportunidad de la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas; dicha área depende de Secretaría General. Sin embargo, no se identificó que el marco normativo interno, establezca las atribuciones correspondientes.

#### Aclaraciones y justificaciones

Mediante el acta circunstanciada No. ASE-AED/MP-10/12/2018-RP, con fecha 30 de agosto de 2019 la entidad fiscalizada acordó lo que a continuación se describe: *se está en el proceso de reunir los elementos para la elaboración de los documentos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-012/5.5 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá incorporar las funciones de comprobar la veracidad y oportunidad de la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas, entre las atribuciones del área de Dirección de Planeación Municipal lo cual deberá estar institucionalizado mediante el marco normativo interno.



#### Procedimiento específico 5.6

Verificar que los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada o aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, hayan sido debidamente asentados en los registros correspondientes considerando su avance financiero.

#### Resultado 17

La entidad fiscalizada reflejó en las cuentas de orden de su contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto.

Sin embargo, su contabilidad no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

Mediante el acta circunstanciada No. ASE-AED/MP-10/12/2018-RP, con fecha 30 de agosto de 2019 la entidad fiscalizada acordó lo que a continuación se describe: ... *en el mes que se programen (sic) tener elaborados los programas presupuestarios.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-013/5.6 **Recomendación**

Para los ejercicios subsecuentes, la entidad fiscalizada deberá conciliar el importe aprobado mediante el presupuesto de egresos, con la suma de los importes de los programas presupuestarios contenidos en él, por lo cual, los programas presupuestarios deberán incluir el gasto corriente para su ejecución.

Al cierre del ejercicio fiscal, el presupuesto devengado por la entidad fiscalizada registrado en cuenta pública y en la contabilidad, deberá ser igual a la suma del presupuesto devengado para el cumplimiento de los programas presupuestarios.

Lo anterior deberá ser registrado en la contabilidad de la entidad fiscalizada, considerando los momentos contables que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tanto para el ingreso como para el egreso.

### **Evaluación**

#### Procedimiento específico 6.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

#### Resultado 18

La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable del cumplimiento final de sus planes y programas, la cual depende de la Secretaría General y se denomina Dirección de Planeación Municipal. Sin embargo, no se identificó marco normativo interno que establezca las atribuciones correspondientes.

#### Aclaraciones y justificaciones

Mediante el acta circunstanciada No. ASE-AED/MP-10/12/2018-RP, con fecha 30 de agosto de 2019 la entidad fiscalizada acordó lo que a continuación se describe: *se está en el proceso de reunir los elementos para la elaboración de los documentos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-014/6.1 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá incorporar la función de evaluación del cumplimiento final de sus planes y programas presupuestarios o entre las atribuciones del área de Dirección de Planeación Municipal lo cual deberá estar institucionalizado mediante el marco normativo interno.

#### Procedimiento específico 6.2

Verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de los programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores de la entidad fiscalizada.

#### Resultado 19

Debido a que la entidad fiscalizada no elaboró, no registró y no ejecutó programas presupuestarios, esta Entidad Fiscalizadora no cuenta con elementos para verificar su cumplimiento. Asimismo, el programa de obras y acciones mediante el cual se aplicaron los recursos públicos, no contiene objetivos e indicadores de resultados que permitan contar con una base para verificar su contribución al cumplimiento de sus planes y programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

Mediante el acta circunstanciada No. ASE-AED/MP-10/12/2018-RP, con fecha 30 de agosto de 2019 la entidad fiscalizada acordó lo que a continuación se describe: *dentro del oficio P.M./148/2019 en copia como soporte del oficio D.P.M./75/2019 donde se menciona dentro del punto 5 que con respecto al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) este se encuentra en elaboración, mientras se realizan tareas que serán parte de su metodología, como son los informes, se tiene el documento oficial en revisión.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-015/6.2 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá evaluar el cumplimiento final de los programas presupuestarios correspondientes a ejercicios subsecuentes.

#### Procedimiento específico 6.3

Identificar aquellos programas presupuestarios o aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, que presenten modificaciones

entre la programación inicial y el cumplimiento final y, en su caso, verificar que se cuenta con la justificación y aprobación correspondiente.

#### Resultado 20

Debido a que la entidad fiscalizada no ejecutó los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2018 y, además, los registros en las cuentas de orden de su contabilidad, se llevaron a cabo con base en programas y proyectos, los cuales no contienen objetivos metas e indicadores que pudieran ser modificados en función de las afectaciones presupuestales; la entidad fiscalizada no cuenta con una categoría programática (o cualquier otro tipo de programa) que tuviera que haberse modificado por las ampliaciones o reducciones presupuestales.

#### Aclaraciones y justificaciones

Mediante el acta circunstanciada No. ASE-AED/MP-10/12/2018-RP, con fecha 30 de agosto de 2019 la entidad fiscalizada acordó lo que a continuación se describe: *se está trabajando con cada departamento y se realizará un taller.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-016/6.3 **Recomendación**

Una vez que la entidad fiscalizada elabore, ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; estos deberán ser modificados en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones comprometidas en los programas y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

#### Procedimiento específico 6.4

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, emita los informes correspondientes.

#### Resultado 21

El área responsable de la evaluación del cumplimiento final de sus planes y programas presupuestarios no genera informes que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores al final de la ejecución.

#### Aclaraciones y justificaciones

Mediante el acta circunstanciada No. ASE-AED/MP-10/12/2018-RP, con fecha 30 de agosto de 2019 la entidad fiscalizada acordó lo que a continuación se describe: *en el oficio P.M./148/2019 en copia como soporte del oficio D.P.M./75/2019 donde se menciona dentro del punto 5 que con respecto al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) este se encuentra en elaboración, mientras se realizan tareas que serán parte de su metodología, como son los informes, se tiene el documento oficial en revisión.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

**AED/MP-12/2018-05-017/6.4 Recomendación**

El área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento final a los programas presupuestarios, deberá generar los informes correspondientes.

Lo anterior, deberá ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

**Procedimiento específico 6.5**

Verificar que el informe de cumplimiento de los programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, haya sido presentado al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**Resultado 22**

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

**Aclaraciones y justificaciones**

Mediante el acta circunstanciada No. ASE-AED/MP-10/12/2018-RP, con fecha 30 de agosto de 2019 la entidad fiscalizada acordó lo que a continuación se describe: *con el oficio P.M./148/2019 en copia como soporte del oficio D.P.M./75/2019 donde se menciona dentro del punto 5 que con respecto al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) este se encuentra en elaboración, mientras se realizan tareas que serán parte de su metodología, como son los informes, se tiene el documento oficial en revisión.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

**AED/MP-12/2018-05-018/6.5 Recomendación**

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, se deberán presentar oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**Procedimiento específico 6.6**

Verificar la veracidad de la información reportada en relación al cumplimiento y los resultados de los programas presupuestarios o en aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

**Resultado 23**

Debido a que la entidad fiscalizada no registró, no ejecutó y no evaluó los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2018, esta Entidad Fiscalizadora no

cuenta con elementos para verificar la veracidad de la información reportada en relación al cumplimiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

Mediante el acta circunstanciada No. ASE-AED/MP-10/12/2018-RP, con fecha 30 de agosto de 2019 la entidad fiscalizada acordó lo que a continuación se describe: *con el oficio P.M./148/2019 en copia como soporte del oficio D.P.M./75/2019 donde se menciona dentro del punto 5 que con respecto al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) este se encuentra en elaboración, mientras se realizan tareas que serán parte de su metodología, como son los informes, se tiene el documento oficial en revisión.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-019/6.6 **Recomendación**

Una vez que la entidad fiscalizada registre, ejecute y evalúe los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos, el avance y el cumplimiento que se informe, deberá contar con la evidencia correspondiente.

#### Procedimiento específico 6.7

Verificar el cumplimiento de los programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores; que contienen elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; o en su caso, que en la administración de los recursos públicos se haya considerado la igualdad entre mujeres y hombres.

#### Resultado 24

Como se identificó en el procedimiento específico 1.5, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, una vez que la entidad lleve a cabo las acciones para atender el resultado de dicho procedimiento, esta entidad Fiscalizadora podrá realizar la verificación correspondiente.

### **Rendición de Cuentas**

#### Procedimiento específico 7.1

Verificar el estado que guardan las recomendaciones para las cuales se debieron realizar acciones con la finalidad de mejorar la gestión.

#### Resultado 25

La entidad fiscalizada no registró recomendaciones para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

#### Procedimiento específico 7.2

Verificar la publicación, mediante página de Internet, de los elementos considerados en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas

del ciclo presupuestario y que se relacionen con los planes y programas de la entidad fiscalizada.

#### Resultado 26

La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información básica de sus planes y programas, establecidas en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su página de Internet se encuentra en construcción.

#### Aclaraciones y justificaciones

Mediante el acta circunstanciada No. ASE-AED/MP-10/12/2018-RP, con fecha 30 de agosto de 2019 la entidad fiscalizada acordó lo que a continuación se describe: *se solicitara (sic) la evidencia de la página de Internet.*

Debido a que las acciones descritas se llevarán a cabo en fechas posteriores, el resultado se consideró no aclarado o justificado y se ratifica.

#### AED/MP-12/2018-05-020/7.2 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá publicar, en su portal de Internet, la siguiente información relacionada con sus planes y programas:

Presupuesto de egresos que contenga:

- a) Listado de programas así como indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- b) Plan Municipal de Desarrollo.
- c) Programas operativos anuales que cumplan con los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Lo anterior en cumplimiento al título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **VI. Resumen de recomendaciones**

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 20 recomendaciones.

## **VII. Conclusiones**

La estructura orgánica del municipio de Tanlajás cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); sin embargo, las funciones no se delimitan en el marco normativo interno; otro aspecto no favorable consiste en que no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal. Sin embargo, se identificaron algunas áreas de oportunidad para llevar a la práctica los objetivos contenidos en el Plan Municipal, ya que no fueron elaborados los programas que establece la ley en la materia.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2018 el municipio no elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR;

asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir, eficiencia y productividad.

Debido a la falta de programas con suficientes elementos para llevar a cabo un seguimiento y una evaluación de cumplimiento y de resultados, con base en los cuales verificar la eficacia, la eficiencia y la economía; mediante visita física, se revisó el programa de estímulos a la educación de nivel primaria (becas), así como la entrega de despensas a grupos vulnerables en algunas localidades del municipio; en todos los casos se atendió al principio de eficacia.

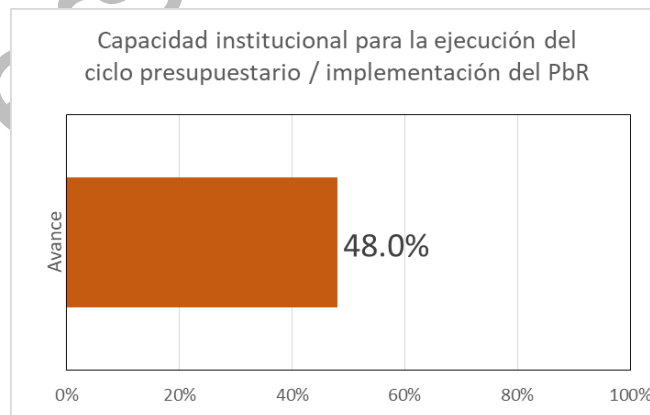
Las acciones contenidas en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y las consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán rectificarse, ratificarse o eliminarse.

### **Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario**

Con base en los aspectos cualitativos de esta auditoría, se establecieron criterios con el propósito de medir la capacidad del municipio para llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario; el resultado sintetiza la información sobre las capacidades institucionales del gobierno municipal para implementar el Presupuesto basado en Resultados.

Una mayor aproximación al 100% significa que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

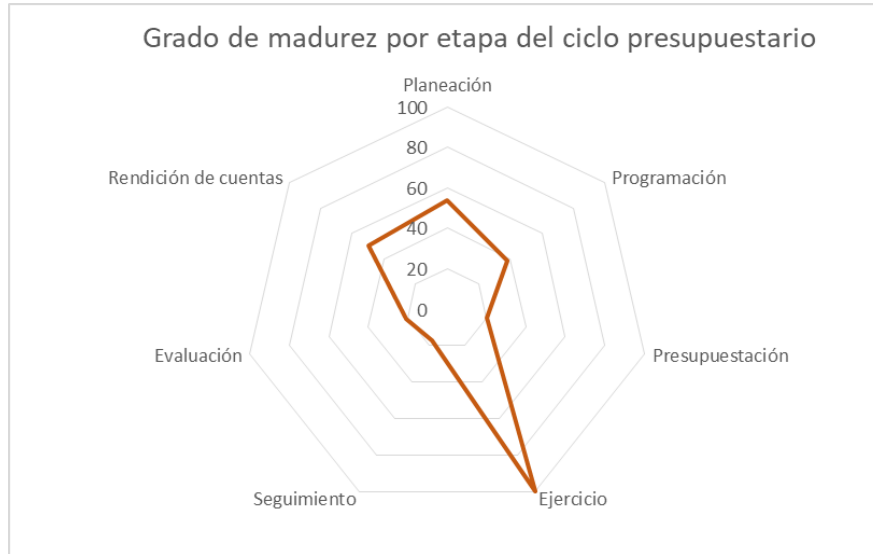
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

En función de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se intersecta la línea gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez. El área comprendida al interior del polígono muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron los resultados más altos son el ejercicio, la planeación y la rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en la presupuestación, el seguimiento y la evaluación.

## VIII. Dictamen

### Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-12/2018 practicada al municipio de Tanlajás, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## IX. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas      Supervisora



## **X. Marco legal y normatividad aplicable**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2018.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.

## **XI. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones**

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19 párrafo tercero y cuarto, 34, 35, y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

### **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 y 300.

**XII. Unidades administrativas involucradas en la auditoría**

- Presidencia Municipal
- Tesorería
- Contraloría Municipal
- Dirección de Planeación Municipal

**XIII. Comentarios de la entidad fiscalizada**

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento para los ejercicios subsecuentes.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de octubre de 2019.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**